

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00244-00

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MAYOR CUANTÍA formulada por **WILMAN AMARIS BARRAZA** en contra de **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DIANA LINDALVA GALINDO FARIAS, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ILDEFONSO GALINDO FARIAS y HEREDEROS DETERMINADOS** del mismo, señor **ILDEFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR y AYL A PINHEIRO GALINDO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 375 *ejúsdem*.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que a este proceso acuden a través de apoderada **JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO, DIANA LINDALVA GALINDO FARIAS y DARCY GALINDO DE MANICKHAND**, se notifica la presente providencia mediante estado a las mismas. Se reconoce personería a la Dra LEYDI PAOLA PARRA CUEVAS, quien de hecho ha venido actuando en el presente tramite, como apoderada de las personas mencionadas.

Emplácese a los demandados **ILDEFONSO FARIAS GALINDO JUNIOR y AYL A PINHEIRO GALINDO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlo valer, para el efecto Efectúese el

emplazamiento en los términos del Art. 108 del Código General del Proceso en concordancia en lo pertinente con la Ley 2213 de 2022 e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 375 *ibidem*.

Para efecto materializar la anterior orden, en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Efectuado lo anterior y vencido el término legal, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de la Litis. (50S-40023748)

De igual manera OFÍCIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.**

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> , fijado	
Hoy <u>25 ENE. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría	
Ab	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: 1100131030492021-0024900**

Atendiendo a lo manifestado por las partes en el documento remitido desde el correo del apoderado de la parte actora, entendiendo que se trata de transacción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

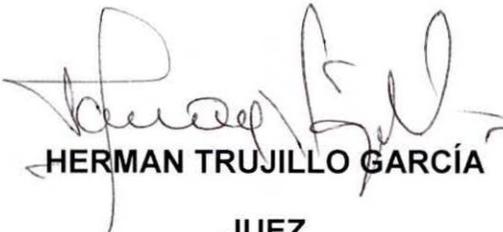
**1. DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia, por **TRANSACCION.**

**2.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en el presente juicio. Secretaría verifique la existencia de remanentes y de existir, coloque a disposición de las autoridades respectivas los mismos.

**3.** Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.

**4. ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> , fijado
Hoy <u>25 ENE. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492022-0010600

Téngase en cuenta que el actor aportó la documental con la que pretende soportar el ejercicio de su acción al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>009</u> , fijado
Hoy <u>25 ENE. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria